



ESTATUTOS PARTIDO PATRIA NUEVA

Capítulo I. Nominación, naturaleza y fines.

Capítulo II. De los miembros y estructura del Partido.

Capítulo III. Órganos de Dirección y Representación.

Capítulo IV. Órganos de Control.

Capítulo V. Órgano de Asesoría y Consulta.

Capítulo VI. Código de Ética y Disciplina.

Capítulo VII. Del Régimen Económico.

Capítulo VIII. De la reforma de los estatutos.

Capítulo IX. Círculo de Formación de Liderazgo.



PATRIA
NUEVA
Democracia para todos



Capítulo I. Nominación, naturaleza y fines.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. En virtud de la Constitución Política de Colombia y en particular del Capítulo IV, se constituye el Partido Patria Nueva, cuya abreviatura será PN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Patria Nueva, se constituye como movimiento significativo de personas en ejercicio de la normatividad consagrada en la Constitución Política, artículos 40 y 108 y en el desarrollo de esta en la ley 1475 de 2011 y las disposiciones que la regulan y/o modifican.

El Partido Patria Nueva en su concepción se determina como un partido pluralista, que promulga la ética pública, las virtudes cívicas, los valores democráticos y la constitución de la justicia y la seguridad como fines primordiales para la materialización de los postulados democráticos.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO, OBJETIVOS Y POSTULADOS. Patria Nueva es una alternativa democrática, soportada en la fuerza real de la nación, que busca hacer efectivo los fines esenciales de la seguridad, de la justicia y el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, identificando cinco ejes que constituyen el soporte existencial de Patria Nueva:

- a. Fin esencial de la seguridad
 - Promover la concreción de políticas públicas en una normatividad que proporcione a todos y cada uno de los ciudadanos seguridad en los ámbitos social y personal, de acuerdo a la constitución y las leyes.
 - Promover políticas efectivas en la conservación del medio ambiente que estén en consonancia con las necesidades de desarrollo de la Nación sin afectar la sostenibilidad ambiental, y saneamiento básico.
- b. Fin esencial de la justicia
 - Promover la aplicación de los Derechos Humanos en los ámbitos sociales, políticos e institucionales, sin discriminación alguna por razones de apariencia física, origen étnico, idioma, discapacidad, edad, opinión política o de cualquier otra índole, creencias religiosas, sexo, preferencias sexuales, formación, estado civil y familiar, condición o situación económica. promoviendo la participación, el debate y la relación activa con la sociedad.



- Promover las reformas necesarias con el objetivo de lograr una justicia eficiente en la cual los ciudadanos obtengan el debido reconocimiento de los derechos a una justicia pronta y cumplida.
 - Promover las acciones necesarias en los ámbitos social y económico que permitan a la ciudadanía erradicar los niveles de extrema pobreza, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas; a su vez, mejorar la calidad de la educación básica con un acceso en condiciones de igualdad a la educación tecnológica y profesional.
 - Promover el mejoramiento de las condiciones y el acceso de todos los ciudadanos al sistema nacional de salud.
- c. Ejercicio de la ética pública
- Desarrollar los principios de un Estado social, para que la sociedad civil acceda a la participación directamente en el cumplimiento de la función pública, en la veeduría y control social sobre la administración así como la promoción del bien común como base insustituible de bienestar social.
- d. Apego a las virtudes cívicas
- Establecer un ordenamiento territorial coherente que permita fortalecer la identidad social, económica y política en torno a un territorio, a fin de obtener una mejor administración local y la autonomía de las regiones, en el entendido que el manejo de los recursos públicos sea eficiente en el logro de un desarrollo regional al servicio de los ciudadanos.
- e. Sublimación de los valores democráticos
- Promover la participación democrática de todas las personas en la decisión y en la ejecución de las políticas públicas, el debate y la participación abierta, respetuosa y directa de todos sus miembros en la toma de decisiones que tome el partido.
 - Garantizar la autonomía de la mujer y el desarrollo de la equidad de género en cuanto tiene que ver con el acceso al respeto social, educación, salud y trabajo.

ARTÍCULO 4. PERSONERÍA JURÍDICA. El Partido Patria Nueva tiene personería jurídica, reconocida a través de la resolución número ____ del ____ de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 5. DOMICILIO. El domicilio principal del Partido Patria Nueva, será la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia como sede de la Dirección Nacional, dejando abierta la posibilidad de establecer sedes del Partido en todo el territorio nacional.



ARTICULO 6. DURACIÓN. La vigencia del Partido Patria Nueva será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos o por disposición legal que así lo determine.

ARTICULO 7. SÍMBOLO. Patria Nueva tiene como símbolo una estrella de cinco puntas que emerge del suelo colombiano; estas cinco puntas representan los imperativos axiológicos que constituyen el principio y fin de Patria Nueva y el carácter emergente; estas puntas traducen el renacer, dinámica y cambio. Por otra parte los colores verde y naranja entrelazados representan la unión ciudadana y el carácter nacional y pluralista del partido.

Parágrafo primero: La Dirección Nacional podrá en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo ameriten, modificar el símbolo del partido y registrarlo ante las autoridades competentes.

Parágrafo segundo: La producción de piezas gráficas publicitarias institucionales del Partido Patria Nueva deberán ser autorizadas por su Dirección Nacional; para lo cual definirá las formas, criterios, circunstancias y límites de su utilización a quien formalmente solicite la utilización de los símbolos institucionales.

PATRIA
NUEVA
Democracia para todos



Capítulo II. De los miembros y estructura del Movimiento

ARTÍCULO 8. La pertenencia al Patria Nueva se basa en la adhesión y cumplimiento a los principios y pilares del Partido; en igual oportunidad en el trabajo activo de la promoción de los ideales y contenido programático, y el éxito que se obtenga en la promulgación en cada una de las contiendas electorales.

ARTICULO 9. MIEMBROS. Son miembros del Partido Patria Nueva todas las personas que acepten libre y voluntariamente la plataforma ideológica y los programas del Partido, cumplan sus Estatutos y el Código de Ética y Disciplina, coadyuven al desarrollo y cumplimiento de los fines y principios rectores de éste y acaten las decisiones de los directivos del Partido.

Son Militantes del Partido los miembros que sean elegidos en corporaciones públicas u ostenten la calidad de servidor público. A su vez lo serán los miembros Directivos Nacionales, Departamentales, Municipales o Locales de la organización partidista; y todos aquellos que reciban la credencial de identificación correspondiente, mediante solicitud de aceptación expresa de cumplir con los Estatutos y el Código de Ética y Disciplina del Movimiento. Cualquier nacional podrá afiliarse al Partido Patria Nueva, lo mismo que retirarse, pero en ningún caso se permitirá a los inscritos en el registro de afiliados del Partido, pertenecer simultáneamente a otro con personería Jurídica.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Para ser miembro del Partido Patria Nueva se requiere:

- a. Tener nacionalidad colombiana por nacimiento o adopción.
- b. Compartir el ideario ideológico y filosófico del Partido y acompañarlo en los procesos electorales.
- c. Manifiestar de forma escrita la voluntad de pertenecer al Partido por medio de los formularios oficiales y la aceptación escrita de cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Partido.
- d. Firmar el acta donde se compromete a acatar y cumplir el Código de Ética y Disciplina del Partido, los Estatutos y el régimen dispuesto en los documentos que lo regulan.

ARTICULO 11. DE LA INADMISIÓN PARA SER MIEMBRO DEL PARTIDO. El Consejo de Ética y de Disciplina, tendrá facultad de rechazar las solicitudes de adhesión de quienes considere haya cometido faltas en materia disciplinaria, o



quienes hayan sido condenados penalmente por la comisión de delitos, o si se presentan con posterioridad a la fecha del otorgamiento del aval situaciones que entorpezcan la continuidad del respaldo extendido y que conlleven contradicción para llevar la representación y vocería del Partido.

ARTÍCULO 12. DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. También podrán participar activamente en la vida interna del Partido, organizaciones sociales, políticas y académicas a través de sus representantes, una vez cuenten con el beneplácito de la Dirección Nacional.

La organización política, social, cultural o académica que pretenda afiliarse al Partido deberá tener su personería jurídica vigente, y aceptar cumplir los fines y principios establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13. RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE MILITANTE. Para retirarse del Partido esta debe realizarse por medio escrito manifestando en ella su voluntad ante algún órgano de dirección o administración del Partido. Dicho retiro debe ser registrado en el sistema único de identificación y registro de afiliados.

ARTÍCULO 14. DE LOS DERECHOS. Son derechos de los miembros del Partido Patria Nueva:

- a. Participar en la construcción del programa que se propone a la ciudadanía.
- b. Aspirar a una participación en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja.
- c. Tomar parte en los actos que organice el Partido.
- d. Recibir información sobre las actividades del Partido y de las direcciones Regionales, Distritales y Locales.
- e. Usar los símbolos del Partido con el fin de promover candidaturas presidenciales, de cuerpos colegiados y demás actividades autorizadas por la Ley conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
- f. Hacer parte del registro de identificación del Partido.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS. La condición de militante del Partido se extingue:

- a. Por renuncia expresa del interesado.
- b. Por el no acatamiento del orden constitucional, legal o estatutario, en especial por no actuar conforme a tales reglas.
- c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y



atendiendo la reglamentación que para el efecto sea expedida por el Partido.

- d. Por pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento con personería jurídica. Las causales a que hace referencia el presente artículo serán adoptadas por la Dirección Nacional y aplicadas por el Consejo de Ética y Disciplina, garantizando el debido proceso.

ARTICULO 16. DE LOS DEBERES. Son deberes de los miembros del Partido:

- a. Cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos, al igual que con las directrices y el Código de Ética y Disciplina del Partido.
- b. Seguir eficientemente la regulación Interna, y los programas estipulados por el Partido.
- c. Respetar y promover el cumplimiento de los objetivos del Partido, y de igual forma las resoluciones acordadas por sus mesas directivas.

ARTICULO 17. DEBERES ESPECIALES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO PATRIA NUEVA INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR. Los militantes del Partido que hagan parte de las corporaciones públicas de elección popular tendrán adicionales a los deberes enumerados en el artículo anterior los siguientes:

- a. Poner en práctica los principios y disposiciones del Partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
- b. Actuar en bancadas de conformidad con la ley en las corporaciones públicas correspondientes, tales como el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales.

ARTICULO 18. DEL CONTROL. De conformidad con las disposiciones y los reglamentos del Código de Ética y Disciplina del Partido, quien infrinja los deberes, podrá ser sancionado y/o recibir amonestación verbal, escrita, e incluso con la suspensión temporal o definitiva del Partido.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades estará contenido en el Código de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 20. LISTAS CERRADAS. Las listas a corporaciones públicas del Partido Patria Nueva serán cerradas. No habrá listas con voto preferente.



ARTÍCULO 21. EQUIDAD DE GÉNERO Y PLURALISMO DE LAS LISTAS. Las listas de Patria Nueva a corporaciones deberán conformarse de tal manera que reflejen la representación de género, jóvenes y grupos sociales diversos.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Quien aspire a cargos de elección popular en representación del Partido, debe ser miembro del mismo, salvo en casos expresos en los que se presenten coaliciones con otras colectividades; todo esto avalado por la dirección territorial correspondiente.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN COMO PRECANDIDATO. Los ciudadanos que aspiren a cargos de elección popular deberán inscribirse ante la Dirección territorial correspondiente, y realizar una declaración juramentada ante Notaría, de bienes y actividades, en los formatos que establezca el Partido con relación a la jurisdicción del país. Las inscripciones serán revisadas por las veedurías territoriales haciendo valer el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el reglamento de las candidaturas del Partido.

ARTÍCULO 24. SELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL. La Convención Nacional elegirá el mecanismo apropiado para la elección del candidato presidencial. Si el candidato es elegido por la Convención Nacional, los precandidatos presidenciales deberán hacer la respectiva inscripción ante la Convención, definiendo democráticamente la elección del representante idóneo para dicha contienda electoral.

ARTÍCULO 25. SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO. De acuerdo a los ciudadanos que postulen su aspiración a dicha corporación pública, la Dirección Nacional presentará la lista de precandidatos para presentar a la Convención Nacional, la cual decidirá su conformación y orden. La Dirección Nacional deberá garantizar todos los criterios que permitan la verdadera representación regional, democracia, formación, liderazgo, afinidad con la ideología del Partido, programas, entre otros.

ARTÍCULO 26. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. De acuerdo a los protocolos de inscripción de los ciudadanos a dichas corporaciones públicas, la Dirección Departamental pertinente deberá presentar la lista de precandidatos para ser presentada a la Convención Departamental, la cual decidirá su conformación y orden. La Dirección Departamental deberá garantizar todos los criterios que permitan la verdadera representación regional, democracia, formación, liderazgo, afinidad con la ideología del Partido, programas, entre otros.



ARTÍCULO 27. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONCEJOS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. De acuerdo a los protocolos de inscripción de los ciudadanos a dichas corporaciones públicas, la Dirección Municipal deberá presentar la lista de precandidatos para ser presentada a la Convención Municipal, la cual decidirá su conformación y orden. La Dirección Municipal deberá garantizar todos los criterios que permitan la verdadera representación regional, democracia, formación, liderazgo, afinidad con la ideología del Partido, programas, entre otros.

ARTÍCULO 28. SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES. Los candidatos a las alcaldías deberán inscribirse ante la Dirección Municipal, la cual realizará las respectivas revisiones y calificaciones de las mismas y determinará hasta 4 candidatos con los mejores resultados. Esto será remitido a la Dirección Departamental para su respectivo aval y posteriormente es enviada a la Convención Municipal para la elección del candidato.

Los candidatos a las gobernaciones deberán inscribirse ante la Dirección Departamental, la cual realizará las respectivas revisiones y calificaciones de las mismas y determinará hasta 4 candidatos con los mejores resultados. Esto será remitido a la Dirección Nacional para su respectivo aval y posteriormente es enviada a la Convención Departamental para la elección del candidato.

ARTÍCULO 29. CONSULTA INTERNA. Con base a la evolución y crecimiento del Partido y avance en su proceso de carnetización, la Dirección Nacional podrá cambiar los procesos de elección de los candidatos a través de Convenciones, por consulta interna y donde sólo participarían los miembros previamente carnetizados.

ARTÍCULO 30. AVAL. El aval es un acto de disposición interna del Partido, en donde la ley faculta con plena autonomía a las directivas de este para concederlo o negarlo.

ARTÍCULO 31. COALICIONES. Para la elección de candidatos a alcaldía, gobernaciones, concejos, asambleas y demás corporaciones públicas regionales, las Direcciones territoriales respectivas propondrán la coalición y deberá ser avalada por la Dirección territorial respectiva superior a quien corresponda.



Capítulo III. Órganos de Dirección y Representación.

ARTÍCULO 32. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El Partido estará estructurado en cuatro niveles, los cuales tendrán su respectiva Dirección y Convención:

- a. Nacional
- b. Departamental
- c. Municipal
- d. Exterior

Parágrafo: La ciudad de Bogotá D.C. se asimilará a nivel departamental y sus respectivas localidades al nivel municipal.

ARTÍCULO 33. ÓRGANOS. El Partido Patria Nueva tendrá la siguiente conformación:

- a. Órganos de dirección y representación
 - i. Nacionales
 1. Convención Nacional Ciudadana
 2. Dirección Nacional
 3. Director del Partido
 4. Secretario General del Partido
 5. Bancada de Congresistas
 6. Comisión Política Nacional
 7. Comités Sectoriales
 - ii. Regionales
 1. Convención departamental y municipal ciudadana
 2. Dirección departamental y municipal
 3. Bancada de Diputados y Concejales
 4. Comités sectoriales departamentales y municipales
- b. Órganos nacionales ejecución y administración
 1. Gerente General
 2. Secretaría General
- c. Órganos de Control
 - i. Consejo de Ética y Disciplina
 1. Nacional
 2. Departamental
 - ii. Veeduría del Partido
 1. Nacional



2. Departamental
 3. Municipal
- d. Órganos nacionales de asesoría y consulta
1. Consejo Asesor Regional
 2. Comité Programático
 3. Comité de Estrategia y Comunicaciones
 4. Comité de Asuntos Internacionales
 5. Circulo de Formación de Liderazgo Patria Nueva

ARTÍCULO 34. CONVENCIÓN NACIONAL CIUDADANA. Se reunirá mínimo cada dos años o cuando la Dirección Nacional lo considere necesario para tratar un asunto específico. La convocatoria deberá ser realizada por el Secretario General del Partido con 15 días de anticipación a su celebración, en un medio de comunicación nacional que garantice amplia difusión en todo el territorio nacional, con señalamiento del lugar, fecha y hora de reunión.

El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los militantes que integran la Convención Nacional y el número de votos necesarios para la toma de decisiones será de la mayoría de los asistentes a la Convención.

ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CIUDADANA. La Convención Nacional del Partido estará integrada por:

- a. Los Senadores de la República y Representantes a la Cámara afiliados al Partido.
- b. La Dirección Nacional.
- c. El Director del Partido.
- d. El Secretario General del Partido.
- e. Los delegados del Partido diferentes a los anteriormente mencionados, elegidos en las Convenciones Departamentales, Distritales y Municipales, conforme a las directrices formuladas por la Dirección Nacional.
- f. Un representante de cada una de las organizaciones políticas, sociales, culturales y académicas afiliadas al Partido.
- g. Dos jóvenes no mayores de 30 años por cada departamento, elegidos en las Convenciones Departamentales y Distritales respectivas.
- h. Dos Mujeres por cada departamento y de los distritos de Bogotá, elegidas en las Convenciones Departamentales y Distritales respectivas.
- i. Un representante elegido por las minorías étnicas presentes en el país.
- j. Todos los militantes del Partido a nivel nacional previamente carnetizados.



Parágrafo: El Veedor del Partido vigilará que todos los delegados a la Convención Nacional, cumplan con los requisitos establecidos para otorgarle su credencial.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CIUDADANA. Serán funciones de la Convención Nacional:

- a. Ratificar y modificar de ser necesario los Estatutos del Partido.
- b. Definir los miembros de la Dirección Nacional.
- c. Aprobar el Código de Ética y Disciplina del Partido.
- d. Anular el mandato, en consonancia al concepto del Consejo de Control de Ética y Disciplina, a cualquiera de los militantes.
- e. Formalizar alianzas estratégicas con Organizaciones sociales, políticas y económicas del ámbito nacional e internacional.
- f. Decidir los elementos de selección del Candidato Único del Partido a la Presidencia de la República.
- g. Acreditar la propuesta de gobierno del candidato único del Partido a la Presidencia de la República.
- h. Establecer los Programas en materia ideológica y política del Partido.
- i. Escoger al Veedor Nacional del Partido.
- j. Estudiar y diagnosticar el panorama político nacional, departamental y local.
- k. Todo lo demás consagrado en los Estatutos del Partido, o que en desarrollo de sus atribuciones considere conveniente implementar.

ARTICULO 37. DE LA CONVENCION Y REUNIONES ORDINARIAS DEL MOVIMIENTO. La Convención Nacional del Partido se requerirá cada dos años, de acuerdo al calendario electoral nacional, con el fin de definir los candidatos y aspiraciones a las corporaciones públicas, tanto el Congreso como las Asambleas Departamentales y Distritales, dichas convenciones serán convocadas por el Secretario General del Partido en cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 38. DE LA DIRECCION NACIONAL. La Dirección Nacional del Partido estará integrada por un número plural de siete miembros determinado por la Convención en ejercicio, uno de los cuales es el Director del Partido. La Dirección Nacional es la máxima autoridad cuando no esté reunida la Convención Nacional.

En ambos casos será elegida por la Convención Nacional para períodos de dos años. Cuando el Director ostente la calidad de miembro del Congreso de la República u otra corporación pública de elección popular, la representación legal estará en cabeza del Secretario General del Partido en los términos y condiciones que lo establezca la Dirección Nacional. Todo lo anterior en los términos del



Artículo 180 numeral 1 de la Constitución Política y de las Leyes 5 de 1992, y 130 de 1994.

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL COLEGIADA. Cuando la Dirección sea colegiada se conformará por siete militantes.

Parágrafo: Cuando la Dirección Nacional del Partido sea colegiada y una vez instalada, escogerá en su seno a su mesa directiva conformada por un Director Nacional y Subdirector Nacional para periodos rotativos de un año.

Parágrafo Transitorio. La Dirección Nacional estará conformada transitoriamente por los Congresistas activos militantes del Partido y por aquellos que ingresen durante este período de transición debidamente inscritos hasta el 31 de diciembre de 2017. La Dirección Nacional Transitoria nombrará un Comité Ejecutivo conformado por siete de sus militantes cuya conformación deberá representar las diferentes vertientes ideológicas presentes en la Dirección.

ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO. Las sesiones de la Dirección Nacional regularmente deberán realizarse en el domicilio del Partido, y en forma excepcional en donde sea convocada por su Secretario General.

ARTICULO 41. LAS DECISIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO. Como cuerpo colegiado, la Dirección Nacional sólo podrá deliberar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, y para la toma de decisiones se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes. De preferencia se buscará en todo momento que las decisiones sean consensuadas y unánimes.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. Serán funciones de la Dirección Nacional:

- a. Ejercer, por medio del Director de la Dirección Nacional, la representación política del Partido. En especial, ante la sociedad, el Estado, y las demás organizaciones políticas, así como ante la comunidad internacional, latinoamericana y regional.
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional del Partido, de acuerdo con las formalidades estipuladas en los presentes Estatutos.
- c. Desarrollar las políticas definidas por la Convención Nacional; orientar la actividad legislativa y de control político de la Bancada de Congresistas y



- coordinar la actuación de sus representantes en los diferentes cuerpos colegiados.
- d. En las campañas electorales y en las demás actividades del Partido autorizar la utilización de denominaciones suplementarias.
 - e. Velar por la unidad e independencia del Partido.
 - f. Definir los casos en que el voto podrá considerarse hecho en conciencia según lo establecido en la ley.
 - g. Diseñar campañas de promoción y afiliación del Partido y organizar la capacitación de líderes para la acción política.
 - h. Expedir, a través de su Director, las resoluciones y declaraciones públicas necesarias para adoptar las decisiones del Partido.
 - i. Elaborar y aprobar las listas únicas del Partido para el Senado de la República.
 - j. Expedir la política que ejecutarán las Convenciones Departamentales y Municipales para la elaboración de las listas únicas a la Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejos y, Juntas Administradoras Locales, la nominación de candidatos únicos a la Gobernación, Alcaldías Distritales o Municipales.
 - k. Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del Partido para Concejos Distritales, Municipales y Juntas Administradoras Locales.
 - l. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser seleccionados como candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular.
 - m. Expedir los avales para los candidatos que a nombre del Partido participen en contiendas por cargos de elección popular y adoptar los programas que se propongan a los electores.
 - n. Expedir el manual de funciones del Director Nacional, el Comité Financiero, el Director Administrativo, el Tesorero, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal del Partido y de los demás cargos que se necesiten para el buen funcionamiento del partido.
 - o. Elaborar proyecto de reforma de Estatutos y plataforma política para ser puesto a consideración de la Convención Nacional.
 - p. Previo concepto del Auditor Interno o Revisor Fiscal, aprobar los estados financieros y el presupuesto anual del Partido.
 - q. Celebrar los acuerdos previstos en los Estatutos tanto a nivel nacional como internacional y fomentar relaciones de amistad y cooperación.
 - r. Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes Estatutos.
 - s. Nombrar al Defensor del Afiliado.
 - t. Nombrar los integrantes del Órgano de Ética y Disciplina en Convención Nacional.



- u. Delegar las funciones que considere pertinentes en los demás órganos de dirección del Partido.
- v. Todas las demás que le confiera la Convención Nacional y las que se desprendan o consagren en los presentes estatutos.

Las decisiones de la Dirección Nacional, serán tomadas por mayoría simple de los integrantes. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo soliciten tres o más de sus militantes, o el Director Nacional, o el Secretario General, o el Revisor Fiscal o el Veedor. Podrán realizarse reuniones no presenciales a través de los medios que brinda la tecnología en los mismos casos previstos en la ley.

Parágrafo Transitorio. La Dirección Nacional Transitoria, para las elecciones del 2018, elaborará las listas únicas del Partido para el Senado de la República y en cada una de las circunscripciones electorales para la Cámara de Representantes.

Parágrafo. Las faltas de sus integrantes serán suplidas por la Dirección mediante la presentación de ternas por sus integrantes y escogidos en forma democrática por los mismos.

ARTICULO 43. DIRECTOR NACIONAL. El Director Nacional será elegido por la Convención Nacional, ante la falta temporal o definitiva el cargo será suplido por un director nombrado por la Dirección Nacional o por una dirección colegiada de máximo cinco miembros elegido por la misma, hasta la próxima Convención Nacional.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL: El Director Nacional del Partido tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación Política del Partido ante la Nación, Entidades y funcionarios del Estado, Autoridades Electorales, Órganos de control.
- b. Coordinar las relaciones con otros Partidos, Sectores, Movimientos, organizaciones Políticas, Sociales, Gremiales, del orden nacional o Internacional.
- c. Crear comités asesores necesarios con el fin de contribuir al cumplimiento de los fines del Partido.
- d. Representar al Partido nacional e internacionalmente.
- e. Presidir la Convención Nacional del Partido.
- f. Presidir la Bancada (Senado y Cámara de Representantes) o delegar la misma en uno de los voceros.
- g. Convocar a las reuniones extraordinarias del Comité Político.



ARTICULO 45. SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO. El Secretario General es el Representante Legal del Partido.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. A él corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Representar al Partido en aquellas funciones o asuntos que no correspondan al Director Nacional, o que le sean delegadas.
- b. Determinar la estructura administrativa del Partido, designar los empleados y fijar su remuneración.
- c. Escoger y nombrar los apoderados para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal o local para las elecciones que corresponda, con el visto bueno de la Dirección Nacional.
- d. Recaudar y administrar los fondos del Partido de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Dirección Nacional. Para este fin cumplirá las funciones de Tesorero del Partido y queda autorizado para suscribir operaciones bancarias y afines.
- e. En lo relacionado con los ingresos y gastos seguir las disposiciones que en materia de transparencia adopte la Dirección Nacional, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral en la materia.
- f. Ser el responsable con su firma de las actas del Libro de Actas de la Dirección Nacional y responderá por el archivo del Partido.
- g. Convocar a las reuniones de la Dirección Nacional, cuando lo solicite el Director Nacional o miembro del mismo y actuar como miembro secretario.
- h. Las que le encomiende o delegue la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO. Las funciones del Secretario General podrán ser delegadas total o parcialmente, mediante resoluciones, las cuales tendrán el carácter de mandatos revocables.

ARTÍCULO 47. BANCADA DE CONGRESISTAS MILITANTES DEL PARTIDO. Los militantes del Partido elegidos para el Congreso de la República integrarán la Bancada del Partido, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA BANCADA DE CONGRESISTAS. La Bancada de Congresistas militantes del Partido, cumplirán las siguientes funciones:



- a. Desarrollar las políticas definidas por la Convención Nacional y por la Dirección Nacional.
- b. Bajo los dictámenes de los presentes Estatutos, de la Convención Nacional y de la Dirección Nacional, determinar, a través de mecanismos democráticos, la actividad legislativa y de control político del Partido.
- c. Rendir informe de su gestión a la Convención Nacional del Partido.
- d. Buscar establecer la cohesión de la actividad del Partido en las demás Corporaciones Públicas de Elección Popular, conforme a las directrices de la Dirección Nacional.

ARTICULO 49. COMISION POLITICA NACIONAL. Los Senadores y Representantes a la Cámara elegidos con el aval del Partido, conformarán la Comisión Política Nacional.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA COMISION POLITICA NACIONAL. La Comisión Política Nacional desarrollará con las siguientes funciones:

- a. Fijar, junto con el Director Nacional, las orientaciones de acción política del Partido en relación con asuntos a cargo del Congreso Nacional y el Gobierno Nacional.
- b. Orientar y/o consensuar el sentido del voto de la Bancada frente a proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, proposiciones, mociones de censura, para que guarden relación con los objetivos, programas y postulados del Partido.

Parágrafo: De todas las disposiciones se deberá suscribir acta. El libro de Actas contendrá las decisiones adoptadas por esta comisión y el fundamento de las mismas.

- c. Los demás que correspondan a la orientación política del Partido.
- d. Postular de entre los miembros del Partido al Director Nacional, a la Convención Nacional del Partido.
- e. Concertar y coordinar con los demás partidos Políticos, candidatos al Consejo Nacional Electoral que le correspondan, de acuerdo con la cifra repartidora en la Plenaria del Congreso.
- f. Proponer candidatos a las listas de Senado y Cámara de Representantes, dentro de su propia circunscripción electoral para otorgar el aval; el aspirante debe ser escrutado y ponderado previamente por las autoridades de control tanto del nivel Nacional como de la Dirección del Partido o quien él delegue.



- g. Elegir un vocero o representante del Partido para el Congreso que vele por los intereses de la colectividad ante el Gobierno Nacional, con el visto bueno del Director Nacional.

PARAGRAFO: El Comité de Política Nacional, está integrado por la Bancada de Senado y Cámara de Representantes; como excepción, se podrá reunir de manera separada para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe, al igual que para elegir las mesas directivas y comisiones y dar comienzo al trabajo legislativo.

ARTÍCULO 51. COMITÉS SECTORIALES. Son órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional; dichos grupos forman parte activa del Partido y tienen como objetivo trabajar por el beneficio de sus pares. Los Comités Sectoriales son promovidos por el Partido y de él podrán ser parte quienes ostenten las condiciones que por cada uno sean señaladas. La Dirección Nacional determinará el número de comités y espacios de participación que no se encuentren definidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 52. REGLAMENTACIÓN. Los Comités Sectoriales se regirán por la reglamentación que estos consideren pertinente y que sean aprobados por la Dirección Nacional inspirados en procesos democráticos y pluralistas. De estos comités se constituirán en el espectro nacional, y en los espectros departamentos y municipales que los Comités Sectoriales consideren adecuados en los lugares del territorio colombiano:

- a. Comité Nacional de Mujeres: Tiene como propósito trabajar por la inclusión, igualdad y participación activa de género dentro de los postulados del Partido; de él podrán hacer parte las mujeres miembros del Partido.
- b. Comité Nacional LGTBI: Tiene como propósito trabajar para abogar la participación plena de todos aquellos quienes por su orientación sexual requieran políticas de discriminación positiva; de él podrán hacer parte todas las organizaciones, fundaciones y personas defensoras de la comunidad LGTBI.
- c. Comité Nacional de Víctimas del Conflicto Armado: Tiene como propósito trabajar por el reconocimiento y la reparación de todas las víctimas en Colombia, así como la no repetición de los actos, llevando a cabo la construcción de verdad y justicia en cada uno de ellos; de él podrán hacer parte todas las organizaciones, fundaciones y personas víctimas del conflicto armado en Colombia.
- d. Comité Nacional de Gremios: Tiene como propósito trabajar por el establecimiento de políticas empresariales, salariales y laborales dignas, la



- participación justa y por la construcción uniforme de políticas públicas tendientes al progreso económico y social; de él podrán hacer parte los Miembros del Partido que de manera formal sean parte de organizaciones gremiales, empresariales, sindicales, pensionales, entre otras.
- e. Comité Nacional de Veteranos: Tiene como propósito el establecimiento de políticas públicas que fortalezcan y velen por los derechos de los miembros activos y de la reserva de las Fuerzas Militares y Policía Nacional: los grupos estatales tales como los Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil, INPEC, entre otros: de él podrán hacer parte todos los miembros de la reserva de las Fuerzas Militares y Policía Nacional; las asociaciones de pensionados del INPEC y todos aquellos voluntarios del Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.
 - f. Comité Nacional de Minorías: Tiene como propósito trabajar para abogar la participación plena de todos aquellos quienes por su condición étnica, o nivel de vulnerabilidad y discapacidad requieran políticas de discriminación positiva; de él harán podrán hacer parte aquellas personas que de manera formal pertenezcan a organizaciones de minorías y población vulnerable y discapacitada.
 - g. Comité Nacional de Juventudes: Tiene como propósito trabajar por las políticas de desarrollo de las juventudes, promoviendo y apoyando su participación, formación y espacio político; de él podrán hacer parte los miembros del Partido cuyas edades se encuentren en el rango entre los 14 y 30 años.
 - h. Comité Nacional del Sector Rural y Territorio: Tiene como propósito trabajar por el fortalecimiento de las políticas encaminadas al desarrollo económico, político y jurídico del sector rural; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que pertenezcan a organizaciones campesinas.
 - i. Comité Nacional de Recursos Estratégicos del Estado: Tiene como propósito trabajar por el desarrollo de políticas públicas encaminadas a la protección de los recursos naturales y la conservación del Medio Ambiente, buscando un acorde equilibrio con el desarrollo del país; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que pertenezcan a organizaciones ambientales.

ARTÍCULO 53. CONVENCIONES REGIONALES DEL PARTIDO. Las Convenciones Departamentales, Distritales o Municipales se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Dirección Regional correspondiente.

- a. Las Convenciones Departamentales estarán conformadas:



1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades: Congresistas electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción, Diputados en ejercicio, ex Gobernadores, ex Diputados; y todos los militantes registrados y carnetizados del Partido.
 2. Los delegados a la Convención Departamental definidos por las Convenciones Distritales o Municipales.
- b. Las Convenciones Distritales o Municipales estarán conformadas por:
1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades: Congresistas electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción, Concejales en ejercicio en el respectivo territorio, ex Alcaldes militantes del Partido del respectivo distrito o municipio, ex Concejales militantes del Partido del respectivo Distrito o Municipio, ex Secretarios del despacho militantes del Partido del orden Distrital o Municipal, Comuneros y Ediles del respectivo Distrito o Municipio; y todos los militantes registrados y Carnetizados del Partido.
 2. Por elección directa de los militantes del Partido: Dos representantes de las juventudes, cuya edad no puede sobre pasar los 30 años; dos representantes de los sectores sociales y culturales; dos representantes de las mujeres debidamente organizadas; y dos representantes de las organizaciones estudiantiles.

ARTICULO 54. FUNCIONES CONVENCIONES MUNICIPALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES. Además de las que determine la Convención Nacional y la Dirección Nacional del Partido, las Convenciones Departamentales, Municipales y Distritales del Partido, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional
- b. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.
- c. Aprobar el Programa de Gobierno del Partido para los candidatos a Gobernador o Alcalde de su respectiva jurisdicción, para su respectiva presentación ante la Dirección Nacional.
- d. Previa concepto de la Dirección Nacional, autorizar la política de coaliciones y alianzas en su respectivo territorio.
- e. Elegir la Dirección Departamental, Municipal o Distrital, correspondiente.
- f. Aprobar el informe de actividades y gestión de las respectivas Direcciones.
- g. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 55. CONFORMACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Las Direcciones departamentales, municipales, locales y del Distrito Capital, estarán conformados por cinco militantes elegidos por la respectiva Convención mediante mecanismos democráticos y por un período de un año.

Parágrafo transitorio: Mientras se reúnen por primera vez las Convenciones Departamentales, Distritales y Municipales, la Dirección Nacional impulsará la conformación de las Direcciones Regionales y elaborará la política respectiva para estos entes Regionales.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales cumplirán las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Regional de su respectiva jurisdicción de acuerdo con las formalidades estipuladas en los presentes Estatutos.
- b. Desarrollar las políticas definidas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional y orientar la actividad normativa y de control político de la Bancada de Diputados o Concejales, de su respectiva jurisdicción.
- c. Presidir la Bancada de Diputados o Concejales, de su respectiva jurisdicción.
- d. Rendir informe de su gestión a la Dirección Nacional del Partido.
- e. Elegir a su Director y Subdirector.
- f. Dirigir el sistema de afiliación en la respectiva circunscripción y promover la ampliación de las bases del Partido.
- g. Elaborar las listas únicas del Partido para la Cámara de Representantes.
- h. Elaborar las listas únicas para los candidatos a los cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción, departamental, municipal, o distrital, respectivamente, y conforme a procedimientos democráticos.
- i. Aprobar la distribución de su presupuesto anual, conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas del Partido.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Las demás que se consagren en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 57. GERENTE GENERAL. Es un empleado de libre nombramiento y remoción; este será elegido por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. Serán funciones del Gerente General:



- a. Estructurar, nombrar y coordinar los cargos administrativos del Partido a nivel nacional, necesarios para el efectivo funcionamiento del mismo; previa autorización de la Dirección Nacional.
- b. Realizar el Informe Anual de Gestión del Partido y presentarla a la Dirección Nacional para su aprobación.
- c. Realizar el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración del Partido.
- d. Establecer los protocolos de recaudo de contribuciones de los miembros del Partido.
- e. Supervisar y coordinar con las entidades locales del Partido el cuidado de los bienes adquiridos.
- f. Velar por el buen nombre y correcto funcionamiento administrativo y financiero del Partido.
- g. Las que le encomiende la Dirección Nacional mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 59. SECRETARÍA GENERAL. Son funciones y deberes de la Secretaría General:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido.
- b. Ejercer la secretaría técnica de la Convención Nacional y la Dirección Nacional.
- c. Presentar en nombre del Partido, y con previa autorización de la Dirección Nacional y el Gerente General, las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales.

PATRIA
NUEVA
Democracia para todos



Capítulo IV. Órganos de Control.

ARTÍCULO 60. CONTROL. El desarrollo de las funciones y desempeño del Partido y la actuación de sus directivos, representantes y militantes, estará sujeto a diferentes controles que sean garantes del cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, los Estatutos del Partido, la transparencia y honestidad, la cohesión, la ética y decoro profesional. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso.

ARTÍCULO 61. ÓRGANOS DE CONTROL. El Partido Patria Nueva tendrá los siguientes órganos de control:

- a. Consejo Nacional de Ética y Disciplina
- b. Consejos Departamentales de Ética y Disciplina
- c. Veeduría Nacional
- d. Veedurías Departamentales y Municipales

ARTÍCULO 62. CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Serán funciones del Consejo Nacional de Ética y Disciplina vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso, a aquellos miembros del Partido que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que se encuentren prohibidas y estén consignadas en el código de Ética y Disciplina del Partido; así como los actos que desobedezcan abierta o injustificadamente las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional o demás órganos directivos del Partido. De igual forma, aquellos actos que afecten o atenten contra los intereses generales de la sociedad, el patrimonio o los intereses del Estado colombiano, o en los escenarios en los que su conducta no corresponda con las reglas sociales, morales y de decoro público.

ARTÍCULO 63. NIVELES. El Consejo Nacional de Ética y Disciplina tendrá nivel nacional y departamental, uno por cada departamento de Colombia.

ARTÍCULO 64. MIEMBROS. La Convención Nacional elegirá tres miembros para integrar el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, por un periodo de dos años. La Convención Departamental elegirá los miembros de los Consejos Departamentales por el mismo periodo. Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sobresalido en su actividad profesional con probidad.
- b. Ser abogado y haber obtenido título de Maestría.



- c. Ser reconocido por su servicio a la Nación e idoneidad en sus acciones.

ARTÍCULO 65. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas que no se encuentren contempladas en este capítulo serán regidas, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para cada caso sea establecido por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 66. VEEDURÍA NACIONAL. El Veedor Nacional será elegido por la Dirección Nacional del Partido Patria Nueva por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 67. ELECCIÓN DE VEEDORES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Los Veedores Departamentales y Municipales serán elegidos por el Veedor Nacional por el mismo periodo de tiempo y no podrán permanecer en dicho cargo por más de 5 periodos continuos.

ARTÍCULO 68. CALIDADES DE LOS VEEDORES. Para ser Veedor Nacional, Departamental o Municipal se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido domiciliado en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LOS VEEDORES. Los Veedores en sus respectivas jurisdicciones tendrán las siguientes funciones y deberes:

- a. Supervisar la entrega de los respectivos avales por jurisdicción, siendo garantes del cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, respetando la equidad de género en los términos de ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional.
- b. Presentar ante la Dirección Nacional, Departamental o Municipal, como fuere el caso, de manera previa a las elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos del Partido.
- c. Informar a la Junta de Administración del Partido la procedencia e idoneidad de las donaciones.
- d. Poner en conocimiento al Consejo de Ética y Disciplina, cual fuere la jurisdicción, las conductas de los miembros que atenten contra el Código de Ética y Disciplina.
- e. Hacer control y vigilancia para que las afiliaciones de los militantes sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en los presentes Estatutos del Partido Patria Nueva. De igual forma, supervisar el cumplimiento de las funciones y deberes de los militantes del Partido Patria Nueva fijados en los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán consideradas causales de remoción de los veedores del Partido las siguientes:

- a. Por vencimiento del periodo por el cual fue elegido.
- b. Por renuncia del cargo.
- c. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
- d. Por decisión de los Consejos de Ética y Disciplina de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 71. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas que no se encuentren contempladas en este capítulo serán regidas, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para cada caso sea establecido por la Dirección Nacional.

PATRIA
NUEVA
Democracia para todos



Capítulo V. Comités de Asesoría y Consulta.

ARTÍCULO 72. COMITÉ POLÍTICO. Este es un comité de asesoría y consulta, que conozco con suficiencia la doctrina, filosofía y pensamiento del Partido Patria Nueva, con el propósito de mantener las líneas ideológicas y los postulados que identifican los principios, valores y propósito del Partido.

ARTÍCULO 73. COMITE ASESOR REGIONAL. Este comité representa la descentralización del Partido el cual estará conformado por un encargado de cada departamento; a su vez estos serán escogidos por las Convenciones Departamentales; para esto la Dirección Nacional reglamentará sus funciones.

ARTÍCULO 74. COMITÉ PROGRAMÁTICO. Es un comité de índole académico con la función de definir las líneas de trabajo referentes a las políticas públicas en las diferentes áreas de interés nacional, departamental y municipal, de acuerdo a las necesidades de cada zona, esto mediante el estudio técnico. Su conformación se definirá de acuerdo a lo que la Dirección Nacional estipule.

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE ESTRATEGIAS Y COMUNICACIONES. Es un ente de asesoría y consulta en todo lo relacionado a la divulgación y propaganda electoral del Partido, en cuanto a la regulación del buen uso de ésta a cargo de los candidatos y las campañas a nivel nacional. Su conformación se definirá de acuerdo a lo que la Dirección Nacional estipule.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES. Es el grupo de asesoría que tendrá por objetivo el desarrollo de las estrategias en materia de relaciones internacionales y cooperación, que tendrá el Partido con actores políticos extranjeros, ONG's, organismos multilaterales, entre otros, que tengan afinidad con los principios del Partido. Su constitución, formación y funcionamiento estará regido por la reglamentación que la Dirección Nacional determine.

Democracia para todos



Capítulo VI. Código de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 77. JUSTIFICACIÓN. La salud democrática del Partido Político Patria Nueva dependerá en buena medida de la calidad ética de sus miembros y representantes políticos. Su fortalecimiento y credibilidad dependerá de muchos factores, pero fundamentalmente de la confianza que sean capaces de generar a la ciudadanía.

Esta confianza se gana con buenas prácticas, a través del ejercicio de virtudes cívicas. La honestidad, la lealtad, la veracidad, la austeridad y la capacidad de servicio son actitudes básicas que todos los ciudadanos reconocen como valiosas, independientemente de las opciones políticas que legítimamente defiendan.

El digno ejercicio de la política, entendido como servicio al interés general, exige unos actores que atesoren los valores fundamentales de la vida democrática, entre los cuales hay que destacar la equidad, la tolerancia, el espíritu de diálogo y la participación.

Este código pretende señalar un talante que sea respetado y aplicado por todos los que ejercen la política a nombre de Patria Nueva en cualquier lugar del territorio, en cualquier institución o administración:

- a. Condenar públicamente la violencia y la intimidación.
- b. No cometer actos de violencia o intimidación, ni dar discursos o emprender acciones que puedan conducir a la violencia o a la intimidación.
- c. No permitir portar o mostrar armas en mítines políticos, marchas, manifestaciones, mesas de votación.
- d. No publicar o repetir acusaciones falsas, difamatorias o que exalten los ánimos con respecto a los contrincantes políticos.
- e. Coordinar con otros partidos políticos para evitar programar actividades políticas en el mismo lugar y a la misma hora.
- f. No impedir el acceso a los votantes elegibles mediante opositores políticos.
- g. No destruir, distorsionar o quitar los materiales de campaña de otros partidos políticos.
- h. No plagiar los símbolos, colores y acrónimos de otros partidos.
- i. No sobornar a los electores elegibles con respecto a la campaña electoral o a la votación.



- j. No abusar de las posiciones de autoridad, influencia o privilegio con respecto a la campaña electoral o al voto.
- k. No discriminar con base en la raza, el sexo, el origen étnico, la clase, el género o la religión en relación con la elección o la actividad electoral.
- l. Facilitar la participación y el acceso equitativos a las mujeres en las actividades políticas y en la votación.
- m. Cooperar con las autoridades electorales en la investigación de conflictos y acusaciones relacionados con las elecciones.
- n. Tomar las medidas razonables para asegurar que los funcionarios electorales, los del padrón electoral y los representantes autorizados no sufran insultos ni estén expuestos a amenazas o peligro en la realización de sus labores oficiales.
- o. Tranquilizar a los electores con respecto al secreto y la integridad de la papeleta, y asegurarles que nadie sabrá por quién votaron.
- p. Tomar las medidas necesarias y razonables para disciplinar y evitar que los representantes de partidos y candidatos, los empleados y los simpatizantes:
 - 1. Infrinjan el código.
 - 2. Cometan cualquier delito en términos de estas regulaciones o cualquier otra ley.
 - 3. Cometan alguna irregularidad electoral.
 - 4. Contravengan o dejen de cumplir alguna disposición de las regulaciones electorales.
- h. Establecer y mantener comunicación con el gobierno provincial, el funcionario del padrón electoral, el director electoral a nivel local, incluyendo el intercambio de nombres, direcciones, números telefónicos y de fax de agentes electorales y otros funcionarios y representantes relevantes.

ARTÍCULO 78. DOBLE MILITANCIA. Ningún miembro del Partido Patria Nueva podrá pertenecer simultáneamente a otro Partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

No podrá apoyar colectividades políticas diferentes, realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidato. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia. En el caso de los candidatos a cargos de elección popular, será causal para la revocatoria de la inscripción, de acuerdo con la ley. Cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del



implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el código de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 79. PROHIBICIONES: Está prohibido para todos los miembros del Partido:

- a. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos.
- b. Desobedecer las instrucciones o directrices que surjan de los Órganos de gobierno y representación del Partido Patria Nueva.
- c. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas que comprometan políticamente al Partido Patria Nueva, sin contar con la autorización expresa de los órganos competentes.
- d. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos competentes del Partido.
- f. Realizar falsas afiliaciones al Partido propias o ajenas.

ARTÍCULO 80. IGUALDAD. Los organismos investidos de la facultad disciplinaria darán un trato respetable y en igualdad de condiciones a todos los Miembros sujetos de investigación.

ARTÍCULO 81. TIPOS DE FALTAS. Las faltas en que pueden incurrir los miembros del Partido se dividen en leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 82. SANCIONES. Los miembros del Partido serán sujetos de las siguientes sanciones:

- a. Para las faltas gravísimas realizadas dolosamente o con culpa gravísima, procede la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Partido. En el caso de aquellos Miembros elegidos por voto popular para representar al Partido en las Corporaciones Públicas, en aquellos casos donde las leyes colombianas establezcan la pérdida de la curul, está pasará de forma inmediata a disposición del Partido.
- b. Para las faltas graves procede la pérdida temporal del derecho de sufragio activo y pasivo para las actividades internas del Partido y cuando se actúe en su representación.
- c. Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita y la multa.



ARTICULO 83. FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. Transgredir cualquiera de las disposiciones señaladas en capítulo de prohibiciones.
- b. Contraer obligaciones a nombre del Partido sin la autorización previa de este.
- c. Ordenar pagos superiores a los justos precios tratándose de contratos celebrados por parte de los directivos del Partido investidos de la facultad contractual.
- d. Ejercer negligentemente las funciones que le asisten como miembro del Partido o como miembro de los Órganos de Dirección del Partido.
- e. Celebrar contratos en el ejercicio de cargos en representación del Partido, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o los presentes Estatutos.
- f. Presentar documentación falsa al Partido.
- g. Ofrecer o recibir dádivas para omitir o realizar alguna de las funciones propias desempeñadas al interior del Partido o en el ejercicio de su representación.
- h. Agredir a sus miembros o causar daño injustificado a los bienes o demás militancia del Partido.
- i. Ser protagonista de conductas indecorosas que ocasionen daño al buen nombre del Partido.
- j. Dejar de asistir a cinco reuniones directivas del Partido o de la Bancada, sin que exista justificación alguna, durante un mismo periodo.
- k. Incurrir en doble militancia en los términos señalados por las normas vigentes.
- l. Apartarse de las políticas y postulados del Partido, que manifiestamente permitan inferir su ausencia de disciplina de Partido.
- m. Incurrir en una de las conductas señaladas en nuestra Constitución política y en las leyes vigentes, como causales de pérdida de investidura.
- n. Ser condenado administrativa, disciplinaria o penalmente, a través de sentencia en firme, con penas privativas de la libertad, salvo por delitos políticos.

ARTICULO 84. FALTAS GRAVES O LEVES. Son consideradas faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes como Miembro del Partido, el abuso de los derechos, la omisión injustificada o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades,



incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley o los presentes Estatutos.

Su gradualidad se determinará dependiendo del grado de culpabilidad, el daño ocasionado al buen nombre del Partido, la categoría del cargo que se ostente al interior del Partido o fuera de él, las circunstancias de atenuación o agravación de la conducta, y los móviles que condujeron a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 85. IMPLICACIÓN DE CADA UNA DE LAS SANCIONES: DE LA EXPULSIÓN. La expulsión del Partido conlleva la terminación de cualquier vínculo por parte del Partido con el sancionado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar. Así mismo, la expulsión del Partido de un miembro electo por voto popular para representar al Partido en una Corporación Pública de cualquier orden, implica devolver de manera inmediata la curul al mismo, bajo el entendido que las Curules son del Partido y en representación de este se actúa.

ARTÍCULO 86. SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA POR UN PERIODO DE TIEMPO Esta sanción consiste en prohibir temporalmente el ejercicio de los derechos como militante, entre otros, el ejercicio del voto al interior del partido, por un periodo de tiempo que puede ser entre tres meses y seis años.

ARTICULO 87. LIMITACIÓN ADMINISTRATIVA Prohibición para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

ARTÍCULO 88. DE LA MULTA. Es una penalidad de índole económica gradualmente impuesta en cabeza del miembro sancionable, dependiendo del daño ocasionado con la falta.

ARTÍCULO 89. DE LA AMONESTACIÓN: Es un llamado de atención de forma verbal o escrita que recae en el sancionado y será sujeto de inscripción en el registro que se lleva de cada uno de los Miembros al interior del Partido.

PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 90. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARTIDISTA: COMPETENCIA. La facultad disciplinaria del Partido estará en cabeza del Consejo de Ética y Disciplina de los Tribunales Departamentales de Disciplina y Transparencia según su jurisdicción; quienes estarán investidos de las atribuciones otorgadas por la Constitución, las leyes que tratan la materia y los



presentes Estatutos, para tomar las decisiones de orden disciplinario que correspondan, siempre con arreglo a los principios del debido proceso.

ARTICULO 91. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria inicia de oficio, a petición de cualquier ciudadano o del Veedor de su respectiva jurisdicción que denuncie la ocurrencia de actos que atenten contra las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética y Disciplina y en general contra de los presentes Estatutos. El miembro del Partido, investido de competencia disciplinaria, que tenga conocimiento de una conducta constitutiva de una posible falta, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, junto con las pruebas que las sustenten.

ARTICULO 92. EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. Ningún miembro está obligado a presentar queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en concordancia con el Artículo 33 de nuestra Constitución Política.

ARTICULO 93. TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. En cualquier etapa de la investigación donde se demuestre que la conducta no existió, o que no está prevista en la ley o en los presentes Estatutos como falta disciplinaria, o que el miembro investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el órgano del Partido encargado del conocimiento dará por terminada la investigación y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 94. DE LA DOBLE INSTANCIA. Todo sujeto investigado tendrá derecho a acudir ante el organismo superior investido de la facultad disciplinaria o el que los presentes Estatutos señale, para que confirme o revoque las providencias de fondo proferidas por el inferior y para subsanar los errores cometidos por éste.

ARTÍCULO 95. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de los Órganos del Partido investidos de la facultad disciplinaria, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados por las mismas causales establecidas en la Constitución y las leyes que tratan la materia.

ARTICULO 96. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. Cuando se presente cualquiera de estas dos situaciones, se enviará el asunto ante el superior jerárquico quien, en el término de tres días,



resolverá de fondo sobre la procedencia del mismo y el organismo encargado de su conocimiento en caso de aceptación del impedimento o de la procedencia de la recusación.

ARTICULO 97. SUJETOS PROCESALES. Podrán intervenir en la investigación disciplinaria, el miembro investigado o su apoderado, cuando aquel decida proceder a través de éste.

ARTÍCULO 98. ERECHOS DEL DISCIPLINADO. El Partido será garante de los derechos constitucionales y legales que permiten al investigado recibir un proceso justo, equitativo y dentro del marco de todas las disposiciones que conforman el principio del debido proceso.

PARÁGRAFO: Los directivos del Partido tendrán derecho a un proceso justo en los términos de los presentes Estatutos, con arreglo a las disposiciones legales que sobre sanciones y procedimientos establecen las normas electorales.

ARTICULO 99. RESERVA PROCESAL. Todas las actuaciones gozarán de reserva, por parte de todos aquellos miembros que tengan a su cargo el conocimiento de las diligencias, incluyendo al investigado, hasta tanto se profiera fallo definitivo absolutorio, sancionatorio o de archivo y se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO 100. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. Por regla general, las decisiones de los Órganos disciplinarios del Partido deberán ser motivadas, salvo aquellas de trámite que por disposición normativa no lo requieran. Ineludiblemente deberá estar plenamente motivado el auto de apertura de investigación preliminar, el auto de investigación formal, el auto de archivo de la investigación, el auto por medio del cual se formule pliego de cargos y el fallo.

- a. Justicia: Consiste en una actuación que no discrimina de manera arbitraria a nadie, que da a cada cual lo que le corresponde y busca en todo momento la defensa de la equidad.
- b. Respeto: Consiste en tratar con atención y consideración todas las personas e instituciones, sin prejuicios ni discriminaciones, con toda la dignidad que corresponde.
- c. Servicio: Consiste en tener una actitud de disposición hacia los ciudadanos de acuerdo con las responsabilidades específicas propias del político, pero también una visión de conjunto de las necesidades de la sociedad.
- d. Responsabilidad: Consiste en asumir las consecuencias legales y morales de las acciones y omisiones pasadas y presentes, estando dispuesto a dar cuenta de ellas y a poner los medios razonablemente necesarios para atender sus consecuencias presentes y futuras.



- e. Honradez: Significa actuar de manera justa, recta e íntegra, adecuando la palabra y la conducta a lo que considera en cada momento que es correcto, sin obtener ventajas indebidas por el trabajo que desarrolla y utilizando las prerrogativas inherentes a su cargo únicamente para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Imparcialidad: La adhesión a las propias ideas y a las del partido no ha de impedir que el político juzgue con objetividad, de acuerdo con sus criterios éticos.
- g. Profesionalidad: Consiste en desarrollar la profesión con dedicación, capacidad, eficacia y rapidez, teniendo en cuenta su formación intelectual y el desarrollo de sus capacidades, así como su actualización.
- h. Transparencia: Consiste en facilitar el acceso de los ciudadanos, sin barreras ni discriminaciones, a las informaciones que consten en poder del político, en el de su partido o en el ente legislativo, ejecutivo o administrativo en que desarrolle su actividad, cuando sean de interés para los ciudadanos para la defensa de sus derechos y libertades, incluyendo la información sobre la propia actividad del político, de acuerdo con lo que indican las leyes y reglamentos.





Capítulo VII. Del Régimen Económico.

ARTÍCULO 101. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del Partido provendrán de donaciones de los fundadores o personas naturales o jurídicas, aportes del Estado según la ley, cuotas de afiliación y aportes, recursos por gastos de reposición según la ley, los recursos que provengan de actos o actividades organizados por el Partido con este propósito, rendimientos y otros ingresos, créditos bancarios, recursos externos provenientes de convenios internacionales.

ARTÍCULO 102. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El debate y la aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del partido se fundamentarán en el principio democrático. En la elaboración del presupuesto anual, para la distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado entre las Direcciones Regionales del partido se mantendrán los mismos criterios que la ley establece para su determinación, de igual manera, para la distribución de los gastos se tendrán en cuenta criterios de eficiencia, racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 103. DONACIONES. Las contribuciones, aportes y donaciones que las personas naturales o jurídicas hagan al Partido deberán realizarse con sujeción a la Constitución y la ley. En todo caso, el donante deberá definir previamente el destino de las mismas.

ARTÍCULO 104. BENEFICIOS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES. Las Direcciones Departamentales se beneficiarán para sus gastos de funcionamiento, de los ingresos que el Partido percibe por de funcionamiento, de la siguiente manera:

- a. Hasta el 50% de los recursos que la ley reconoce a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, conforme a las curules y los votos obtenidos por el Partido en las respectivas elecciones, a partir de la vigencia fiscal del 2018. De tal manera, que para el caso de las curules obtenidas en la elección anterior de Congreso de la República o Asamblea Departamental, se dedicarán a la Dirección de la región que los eligió. En proporción al número de diputados que fueron elegidos por cada circunscripción electoral y que den lugar a la financiación del Partido establecida en la ley 130 de 1994.



Si las curules de Senado de la República o de los Representantes a la Cámara por circunscripciones electorales especiales, jalonan dichos recursos estos se dispondrán para la Dirección de la circunscripción electoral que mayor votación les haya sufragado. En lo que corresponde a los recursos que se perciban por el número de votos obtenidos, en la corporación que se señale, en la elección anterior, se dedicarán proporcionalmente, a cada Dirección de la región según la votación obtenida por la respectiva lista en su circunscripción electoral.

- b. Residuo de los aportes de los Candidatos. Previo el descuento de los gastos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional si llegare a resultar algún remanente del porcentaje autorizado a descontar de la reposición de votos a candidatos. Se dedicarán a la Dirección Regional. En el caso de las circunscripciones nacionales, estos se destinarán proporcionalmente con los votos sufragados en cada circunscripción.

PARÁGRAFO. En todo caso, se respetarán los lineamientos dispuestos por el Consejo Nacional Electoral y los Órganos de Control del Partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos que como consecuencia de la aplicación del Artículo 20. Transitorio de la Ley 974 de 2005 reciba el Partido serán distribuidos en su totalidad en las direcciones departamentales conservando los mismos criterios legales que le sirvieron de origen.

ARTÍCULO 105. PUBLICIDAD DE INFORMES. Los informes de los ingresos y egresos del Partidos, los estados financieros y el registro de donantes y donaciones serán de público conocimiento y estarán a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 106. COMITÉ FINANCIERO. El manejo y responsabilidad de la gestión financiera estará a cargo de un Comité Financiero, quien tendrá como secretario Técnico al Secretario General del Partido. Sus miembros serán elegidos y orientados por la Dirección Nacional; tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto para su respectiva revisión por la Dirección Nacional.
- b. Coordinar las diferentes actuaciones administrativas para asegurar la realización de los propósitos estatutarios y las decisiones acordadas por los diferentes organismos de dirección en el nivel nacional.
- c. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.



- d. Realizar todas las gestiones necesarias ante la Organización Electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación de partidos como para las campañas políticas.
- e. Atender los compromisos financieros y proveer los recursos necesarios para ejecutar las decisiones de la Dirección Nacional y la debida ejecución de los rubros del presupuesto del partido.
- f. Organizar con el Veedor del Partido el recaudo y registro de los aportes de particulares, para que cumplan con las disposiciones legales vigentes y las directrices de la dirección nacional o Jefe Único.
- g. Coordinar con las direcciones Regionales el cuidado de los bienes adquiridos por el Partido así como la dotación de las sedes del partido.
- h. Realizar los informes correspondientes a los ingresos y egresos del Partido así como la elaboración de los Estados financieros.
- i. Las demás propias a su objetivo y aquellas que le sean encomendadas por la Dirección Nacional del Partido.

PATRIA
NUEVA
Democracia para todos



Capítulo VIII. De la reforma de los estatutos.

ARTICULO 107. REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos del Partido Patria Nueva, podrán ser reformados total o parcialmente, de la siguiente manera: La reforma debe ser iniciativa de la Convención Nacional, del Director Nacional o de quien haga sus veces, o de la Bancada del Partido en el Congreso de la República.

En todo caso las reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, quien sesionara sobre lo propuesto, y procederá a realizar una votación, donde se exigirá una mayoría calificada de dos terceras partes del total de los votos válidos certificados por la Secretaría General.

ARTÍCULO 108. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Partido Patria Nueva se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.
- b. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
- c. Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros de la Convención Nacional.
- d. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
- e. Por las demás causales que se contemple en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 109. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. Una vez establecida la disolución la Convención Nacional deberá aprobar y comunicar la decisión a sus integrantes, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

PARÁGRAFO. Los Miembros del Partido podrán evitar la disolución del mismo adoptando las modificaciones que sean necesarias según la causal presentada.

Si persiste la causal, o se imposibilita evitar la liquidación, se procederá de inmediato a su liquidación; como consecuencia se prohíbe el inicio de nuevas operaciones o actos jurídicos que vayan en contra de la causa o decisión de liquidación.

Tomada la decisión de liquidar el Partido se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero



mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del Partido.



PATRIA
NUEVA
Democracia para todos



Capítulo VIII. Círculo de Formación de Liderazgo.

ARTICULO 110. El Partido contará con un Círculo de Formación de Liderazgo el cual se destacará en la formación y capacitación en liderazgo para los miembros del Partido, mediante la preparación e instrucción en temas relacionados a este fin, en donde tanto los militantes activos del Movimiento, como los miembros de los comités directivos del mismo podrán recibir instrucción en los mencionados tópicos.

Cabe resaltar que este círculo funcionará mediante los recursos propios del Partido, y de igual forma promoverá la consecución de apoyos tanto de índole económico y académico en el ámbito nacional e internacional.

A su vez, este círculo de formación de Liderazgo tendrá un campo de acción nacional, con el fin de brindar capacitación a todas las regiones del territorio nacional donde se cuente con la existencia de sedes físicas del Partido, y en los lugares donde se solicite y se reconozca la presencia de militantes del Partido, esto con la finalidad de brindar oportuna y eficaz instrucción de los ideales del Partido y de sus líneas de pensamiento.

ARTICULO 111. El Círculo de Formación de Liderazgo podrá disponer de recursos para enviar a sus miembros a recibir instrucción en temas pertinentes a la misionalidad del círculo, en instituciones educativas tanto a nivel nacional como en el extranjero. Los miembros destinados a recibir dichos cursos serán elegidos por los comités directivos del Partido.

**PATRIA
NUEVA**
Democracia para todos